

Que, con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 012-2015-OS/GART, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 26 de febrero del 2015 y el 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de abril de 2018 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinermin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0323-2018-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3° de la Resolución Osinermin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de abril 2018, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinermin (Soles)
Adinelsa	19 222.85
Chavimochic	7 004.70
Coelvisac	4 838.72
Eilhicha	6 188.90

Empresa	Monto total a reconocer por Osinermin (Soles)
Electro Dunas	7 968.26
Electro Oriente	208 816.44
Electro Puno	187 028.76
Electro Sur Este	177 393.87
Electro Tocache	5 030.25
Electro Ucayali	29 051.56
Electrocentro	206 151.65
Electronoroeste	91 265.50
Electronorte	140 343.15
Electrosur	19 921.35
Emsemsa	3 422.57
Emseusac	5 376.80
Enel Distribución Perú	22 863.42
Hidrandina	250 679.23
Luz del Sur	13 662.40
Seal	34 771.55
Sersa	4 147.08
TOTAL	1 445 149.01

Artículo 2.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinermin.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinermin: <http://www2.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 0323-2018-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente
OSINERMIN
Gerencia de Regulación de Tarifas

1665638-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Electronoroeste S.A. contra la Res. N° 016-2018-OS/GRT

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 030-2018-OS/GRT

Lima, 2 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución Osinermin N° 016-2018-OS/GRT, (en adelante Resolución 016), emitida el 26 de abril de 2018, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin aprobó el programa trimestral de transferencias mensuales de los recursos del Fondo Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (en adelante "MCTER") a las distribuidoras eléctricas para el periodo mayo a julio de 2018;

Que, con fecha 22 de mayo de 2018, la empresa Electronoroeste S.A. (en adelante Electronoroeste), mediante documento ingresado según registro 201800086084 y registro GRT N° 004927, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución 016.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electronoroeste solicita en su recurso que Osinergmin modifique la Resolución 016 en el extremo que determina los montos a transferir por concepto del MCTER, respecto del periodo mayo a julio de 2018.

3. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Electronoroeste manifiesta que en el Anexo N° 1 de su recurso de reconsideración, detalla los importes del MCTER descontados de la facturación desde el 22 de junio de 2016 hasta el 30 de abril de 2018, dando un saldo positivo de S/ 25 905,88. Asimismo, señala que en el Anexo N° 2 de su recurso consigna los reportes de MCTER transferidos desde el 22 de junio de 2016 al 31 de julio de 2018 e indica que con las transferencias propuestas en la Resolución N° 016 y proyectando sus descuentos MCTER en función a los consumos históricos del año 2017, tendría un saldo negativo proyectado de S/ 1 007 676,50 al 04 de agosto de 2018. Por ello, solicita la revisión de los saldos a transferir a Electronoroeste por concepto de MCTER para el periodo mayo a julio de 2018.

4. ANÁLISIS DEL PETITORIO

Que, el 26 de abril de 2018, mediante la Resolución 016 Osinergmin aprobó el programa trimestral de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el MCTER a las distribuidoras eléctricas para el periodo mayo a julio de 2018;

Que, en su recurso de reconsideración Electronoroeste manifiesta que la Resolución 016 se debe modificar a fin de que se determine correctamente los montos a transferir por concepto del MCTER, respecto del periodo mayo a julio de 2018;

Que, considerando la información remitida por Electronoroeste, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación Tarifas, procedió con la respectiva evaluación y revisión de acuerdo con la Norma "Procedimiento para la Aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial" (en adelante el Procedimiento), aprobada mediante la Resolución Osinergmin N° 175-2016-OS/CD;

Que, en el referido Procedimiento, para la elaboración del programa trimestral de transferencias mensuales, se toman en cuenta las siguientes consideraciones: i) Proyección de los consumos de energía por sistema eléctrico para los meses de mayo, junio y julio de 2018, conforme a la información histórica de marzo de 2017 a febrero de 2018, según lo indicado en el inciso b) del numeral 4.1 del Procedimiento, ii) Determinación de los cargos ajustados para la proyección de los montos de compensación, según lo señalado en el inciso c) del numeral 4.1 del Procedimiento y, iii) Revisión de los saldos de los meses de diciembre 2017, enero y febrero 2018, según lo previsto en el inciso a) del numeral 4.2 del Procedimiento;

Que, siguiendo dichas consideraciones, se obtuvo primero el monto de compensación proyectado promedio mensual de los meses de mayo, junio y julio de 2018 el cual es de S/ 848 819,02. Dicho monto se multiplica por tres para obtener el monto proyectado del trimestre. A dicho monto se le consideró el saldo negativo que obtuvo Electronoroeste como producto de la liquidación de los meses de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018, ascendente a S/ 299 153,19, por haber efectuado una mayor compensación respecto a la cantidad transferida. Finalmente, a dicho resultado se dividió entre tres, obteniéndose de ese modo el monto mensual correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2018 a transferir, equivalente a S/ 948 536,75, tal como se determinó en la Resolución 016. Por lo tanto, se verifica que los montos de compensación considerados en la referida Resolución 016 para Electronoroeste han sido asignados correctamente, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento;

Que, no obstante lo señalado, el perjuicio que Electronoroeste considera para la compensación del periodo en cuestión por un monto ascendente a S/ 1 007 676,50, no es exacto, dado que, los saldos

de la compensación realizada versus los montos transferidos se determinan en la liquidación trimestral correspondiente, pudiendo la empresa tener saldos positivos (cuando las transferencias fueron mayores que las compensaciones efectuadas) o saldos negativos (cuando las compensaciones fueron mayores a las transferencias realizadas). Por lo que, dichos saldos serían evaluados y tomados en cuenta en el siguiente programa de transferencias;

Que, por lo expuesto el recurso de reconsideración interpuesto por Electronoroeste resulta infundado;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 324-2018-GRT y el Informe Legal N° 325-2018-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electronoroeste S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 016-2018-OS/GRT, por los fundamentos expuestos en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Incorpórese los Informes N° 324-2018-GRT y N° 325-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 324-2018-GRT y el Informe Legal N° 325-2018-GRT.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente
OSINERGMIN
Gerencia de Regulación de Tarifas

1665638-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Aprueban proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación del Reglamento General de Tarifas y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su difusión en el portal institucional de la SUNASS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 027-2018-SUNASS-CD**

Lima, 28 de junio de 2018